

Nº de Expediente: 152/2020

Código servicio: **50107**

Fecha de Registro de Salida:

__/__/__

Registro de salida: ____

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA PARA LA GESTIÓN COOPERATIVA DEL SERVICIO UNIFICADO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS VIAJERAS POR CARRETERA A-3700 (BILBAO/VITORIA-GASTEIZ) MEDIANTE CONCESIÓN.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1.- Título de la disposición de carácter general.

Aprobar el Convenio a suscribir entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Foral de Bizkaia para la gestión cooperativa del servicio unificado de transporte público regular de personas viajeras por carretera A-3700 (Bilbao/Vitoria-Gasteiz) mediante concesión, y el Proyecto de Norma Foral de ratificación del mismo.

1.2.- Contexto legislativo

La elaboración de los informes de evaluación de impacto de género se sustenta en el mandato normativo estatal, autonómico y foral. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de ámbito estatal, aborda en su artículo 4 “*la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas*”, y en su artículo 15 señala que “*el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos*”.



Por su parte, la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Parlamento Vasco, en el capítulo dedicado a las medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa (artículos 18-22), recoge en el artículo 19.1 la obligatoriedad de evaluar el impacto potencial en cuanto a la situación de mujeres y hombres con el fin de eliminar las desigualdades y promover la igualdad.

Además de lo anterior, la Diputación Foral de Álava en el artículo 14.4 del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, establece que el informe de evaluación previa de impacto en función del género *“deberá acompañar a los anteproyectos de norma foral, a los proyectos de decretos forales y a los de decretos forales del Consejo de Gobierno Foral salvo los de estructura orgánica y funcional”*. Para facilitar dicha elaboración incluye en su anexo III una *“Guía para la elaboración del informe de impacto de género”*, que resume a su vez el contenido de la *“Guía para la evaluación de impacto de género de la normativa”*, publicada por la propia Diputación.

De esta manera se da respuesta al marco programático constituido por el IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2016-2020), que fija entre los objetivos de una de las líneas estratégicas del eje de Buen Gobierno *“garantizar que los actos y procedimientos administrativos tengan un impacto positivo en la igualdad”*. El logro de este objetivo queda garantizado por la *“regulación de la elaboración de los informes de impacto de género en la normativa foral”* (medida BG 3.1), que se concreta en el DF 29/2017, y por el compromiso explícito de incorporar progresivamente la perspectiva de género en los procedimientos comunes de trabajo (BG 3.4), dentro de los cuales se encuentra la elaboración de informes de evaluación de impacto de género de la normativa.

1.3.- Órgano emisor, objeto del informe y órgano a quién se remite.

El Servicio de Movilidad y Transportes emite el presente informe al objeto de evaluar el impacto de género de la suscripción del Convenio entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Foral de Bizkaia para la gestión cooperativa del servicio unificado de transporte público regular de personas viajeras por carretera A-3700 (Bilbao/Vitoria-Gasteiz) mediante concesión, y lo envía al Servicio de Igualdad, órgano de verificación, con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita al Servicio de Desarrollo Normativo para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la Norma.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN.

A resultas del recurso promovido por la DFA contra la Orden Foral N° 748/2017, de 18 de agosto, por STSJPV 323/2019, de 15 de noviembre, se declara que, en materia de concesiones, corresponde a la DFA la competencia para la creación, otorgamiento, unificación, modificación, supresión, rescate, gestión, ordenación y control de las líneas A-3713 Bilbao/Vitoria-Gasteiz (por



Murgia) y A-3714 Bilbao/Vitoria-Gasteiz (por autopista), sin perjuicio de la posibilidad de evitar la ruptura de la concesión unificada del conjunto de líneas de transporte por carretera que conectan Bilbao-Vitoria/Gasteiz si así lo justificase la adecuada prestación del servicio en el marco y al amparo de las fórmulas de cooperación o colaboración interadministrativas previstas en el ordenamiento jurídico.

Coincidentes tanto la DFA como la DFB en que el ejercicio unilateral de sus respectivas competencias resultaría totalmente insatisfactorio al interés público tutelado y a las necesidades de movilidad de las personas usuarias entre Bilbao-Vitoria/Gasteiz con el máximo de eficacia y mínimo coste social en una red armónicamente explotada, consideran de mutuo interés el establecer un marco general que permita la materialización de ese objetivo y la prestación unificada de las líneas (servicios) por medio de una concesión única que comprenda las líneas (servicios) incluidos en la concesión A-3700, así como iniciar los trabajos reglamentarios para la creación de una nueva línea (servicio) Vitoria-Gasteiz/Aeropuerto de Foronda/Aeropuerto de Loiu (A-3720).

La aprobación de dicho Convenio tendrá como destinatarias finales a todas las personas físicas que puedan llevar a cabo alguna de las actuaciones mencionadas así como a las usuarias y usuarios del servicio público de transporte de la concesión A-3700, pero, al no influir esta disposición en la modificación del rol de género, NO RESULTA PERTINENTE AL GÉNERO.

Lo que se informa a los efectos oportunos, en Vitoria-Gasteiz, a 30 de noviembre de 2020.

Ainhoa Asín Gil
Técnica del Servicio de Movilidad
y Transportes

VºBº
Patricia Pérez Aguirre
Directora de Movilidad y Transportes